

4. Administración de Justicia

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

EDICTO de 10 de febrero de 2015, del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar, dimanante de divorcio contencioso núm. 999/2009.

NIG: 0407942C20090005492.

Procedimiento: Familia. Divorcio Contencioso 999/2009. Negociado: P2.

De: María Bucur.

Procuradora: Sra. Esperanza Hurtado Marín.

Contra: Peonas Néstor Bucur.

E D I C T O

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Familia. Divorcio Contencioso 999/2009 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar a instancia de María Bucur contra Peonas Nestor Bucur sobre, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

SENTENCIA 27/2015

En Roquetas de Mar, a 6 de febrero de 2015.

Vistos por mi. Doña Noemí Lázare Gómez, Juez de este Juzgado, los presentes autos de divorcio, registrados con el núm. 999/2009, y seguidos a instancia de doña María Bucur representado por el Procurador Sra. Hurtado Marín contra don Peonas Nistor Bucur, en situación de rebeldía procesal, siendo parte el Ministerio Fiscal,

F A L L O

Que estimando la demanda formulada por doña María Bucur representada por el Procurador Sra. Hurtado Marín contra don Peonas Nistor Bucur, en situación de rebeldía procesal, debo declarar disuelto por divorcio el matrimonio contraído entre ambos el día 27 de agosto de 2003, con todas las consecuencias legales inherentes a dicha declaración, acordando las siguientes medidas:

A) El hijo menor quedará bajo la guarda y custodia de su madre, teniendo compartida la patria potestad con el otro progenitor.

B) Se reconoce a don Peonas Nistor Bucur el derecho de visitas que libremente acuerden los progenitores de común acuerdo y, en su defecto, el siguiente:

- Fines de semana alternos, desde el sábado a las 10:00 horas hasta el domingo a las 20,00 horas.
- Mitad de las vacaciones de Navidad, Semana Santa y verano.

C) Don Peonas Nistor Bucur abonará, en concepto de alimentos a favor de su hijo menor, la cantidad mensual de 300 euros, por mensualidades anticipadas, dentro de los cinco primeros días de cada mes y en doce mensualidades al año; este ingreso se hará en la cuenta corriente o de ahorro que señale el interesado.

Las anteriores cantidades serán actualizadas a partir del 1.º de enero del año siguiente al de la fecha de la sentencia, conforme al índice de precios al consumo que señale el Instituto Nacional de Estadística u organismo que lo sustituya.

Ambos progenitores contribuirán por mitad en los gastos extraordinarios que en relación con el menor puedan producirse previa acreditación de su importe y necesidad.

Sin expresa imposición de costas.

Comuníquese esta sentencia, una vez que sea firme, al Registro Civil en donde conste inscrito el matrimonio.

Notifíquese esta resolución a las partes haciéndoles saber que contra la misma cabe interponer recurso de apelación, que deberá interponerse en el plazo de 20 días contados desde el siguiente a la notificación de la misma y de conformidad con lo preceptuado en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Para la admisión del recurso deberá efectuarse constitución de depósito en cuantía de 50 euros, debiendo ingresarlo en la cuenta de este Juzgado 09 indicando en las observaciones del documento de ingreso que se trata de un recurso, seguido del código 02 y tipo concreto de recurso, de conformidad con lo establecido en la L.O. 1/2009, de 3 de noviembre, salvo concurrencia de los supuestos de exclusión previstos en el apartado 5.º de la disposición adicional decimoquinta de dicha norma o beneficiarios de asistencia jurídica gratuita.

Lo pronuncia, manda y firma doña Noemí Lázare Gómez, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Dos de Roquetas de Mar.

Publicación. Leída y publicada fue la anterior sentencia por la Sra. Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, con mi asistencia, el Secretario; de todo lo cual, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Peonas Nestor Bucur, extiendo y firmo la presente en Roquetas da Mar a diez de febrero de dos mil quince.- El/La Secretario.

«En relación a los datos de carácter personal, sobre su confidencialidad y prohibición de transmisión o comunicación por cualquier medio o procedimiento, deberán ser tratados exclusivamente para los fines propios de la Administración de Justicia (ex Ley Orgánica 15/99, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal).»